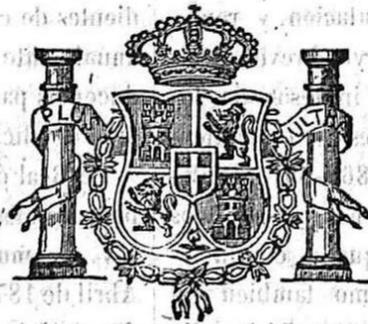


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Cárlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

Núm. 1398.

### GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de esta tarde, me dice:

«La vanguardia del General Moriones, alcanzó á la retaguardia de la facción Carasa en Nazar, haciéndole un muerto y varios prisioneros; no habiendo ocurrido nada notable en el resto de la Península.»

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Tarragona 25 de Mayo de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Mayo)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El deber en que se encuentra el Ministro que suscribe de cumplir una resolución del poder judicial, le obliga á dar una nueva organizacion á la actual plantilla de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. En Julio de 1869 fueron separados de los cargos que servían varios empleados procedentes de la antigua Direccion del Registro de la propiedad, en cuyo departamento habian ingresado por oposicion; y seguido el recurso contencioso-administrativo propuesto por dichos empleados con motivo del decreto y órdenes de su cesacion, la Sala cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 21 de Febrero último dejó sin efecto dichas disposiciones, y para que se reintegrase en su derecho á los recurrentes declaró que estos debian ser respetados en sus destinos ó en otros análogos, segun su clase, dejando á cargo del Ministro del ramo la adopcion del medio que mejor conduzca á este resultado.

En su consecuencia, el que suscribe se ha ocupado en reformar la planta de la citada Direccion general, tomando en cuenta su carácter especial facultativo, las leyes de 21 de Diciembre de 1869 y 17 de Junio de 1870 y reglamentos de 29 de Octubre del 70 y 13 de Diciembre de 1871, en cuya virtud está organizada; los derechos adquiridos por los antiguos y por lo actuales funcionarios de

la misma, y el interés del servicio público que requiere una buena organizacion para los importantes ramos de la propiedad, de la fé pública, del matrimonio y del Registro del estado civil encomendados á la expresada Direccion general. Su antigua planta estaba arreglada á las leyes y reglamentos antes citados; pero las apremiantes necesidades y apuros del Tesoro hicieron indispensable una notable reduccion, que tuvo lugar por decreto de 8 de Agosto del año último; mas como no tardaron en patentizarse los inconvenientes de aquella excesiva reduccion, insostenible y contraria al buen servicio, el Ministro que suscribe tuvo necesidad de proponer á V. M. el decreto de 6 de Noviembre último restableciendo algunas de las plazas suprimidas anteriormente. Idéntica necesidad se reproduce ahora, tanto porque es forzoso cumplir el fallo del Tribunal Supremo, cuanto porque en realidad el servicio público reclama el restablecimiento de algunas otras plazas necesarias por razon del progresivo aumento advertido en los asuntos de que entiendo la citada Direccion.

Al efecto, se propone en el adjunto proyecto de decreto la creacion de dos plazas de Oficiales, dotadas con 6.500 pesetas anuales cada una, y de otra plaza de Auxiliar con 6.000 pesetas al año, y además el aumento de la consignacion para Escribientes y porteros, por el cual no se introduce recargo en el último presupuesto, puesto que en este figuraba mayor número de plazas de las que ahora existirán, y por consiguiente, no sólo hay consignacion en el corriente ejercicio económico de este Ministerio, sino que aun existe parte de la economia que se realizó en virtud del citado decreto de 8 de Agosto del año pasado.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

##### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, formada con arreglo á los artículos 240 del regla-

mento de 29 de Octubre de 1870 y 85 del de 13 de Diciembre del propio año, reformada segun los decretos de 8 de Agosto y 6 de Noviembre del año último, quedará organizada de la manera siguiente:

Un Director general, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

Un Subdirector, Jefe de Administracion de primera clase con el de 10.000.

Un Oficial primero, Jefe de Administracion, de segunda clase, con el de 8.750.

Un Oficial segundo, Jefe de Administracion de tercera clase, con el de 7.500.

Dos Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con el de 6.500 pesetas cada uno.

Siete Auxiliares, Jefes de Negociado: dos de primera clase, con el de 6.000 pesetas cada uno; dos de segunda clase, con el de 5.000; tres de tercera, con el de 4.000, y tres Auxiliares de cuarta clase, Oficiales de Negociado, con el de 3.000 cada uno.

Los empleados subalternos necesarios con la asignacion anual para Escribientes de 15.250 pesetas, y 6.250 para porteros y mozos.

Art. 2.º El cargo de Director general podrá ser desempeñado por un Magistrado ó funcionario del Ministerio fiscal, conservando su puesto y lugar en el escalafon de la carrera á que pertenezca pero sin derecho á más ascensos en ella mientras desempeñe la Direccion que los que le correspondan en el turno de antigüedad, segun lo prescrito en la ley sobre organizacion del poder judicial.

Art. 3.º La diferencia entre el importe de esta planta y el de la que se reformó se aplicará á la seccion 3.ª, capítulo 8.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernacion con fecha 16 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se previene por circular general á las Autoridades dependientes de este Ministerio lo siguiente:

«Habiendo consultado el Capitan general de Castilla la Vieja si debe ó no prestarse auxilio de fuerza armada para la recaudacion del impuesto personal y otros arbitrios provinciales y municipales, y en caso afirmativo quién ha de abonar los pluses que devenguen las clases de tropa que se empleen en dicho servicio;

S. M. el Rey, de acuerdo con el parecer emitido en 16 de Febrero último por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que, mientras no se adopte sobre el particular la medida legislativa que procede, se entienda que el auxilio que por diferentes Reales órdenes está mandado prestar con fuerza armada para el cobro de las contribuciones es extensivo para la recaudacion de los impuestos ó arbitrios provinciales y municipales, cuando sea reclamado este auxilio por los Gobernadores civiles á instancia de aquellas corporaciones; y que en este caso los pluses que devenguen los individuos que compogan las partidas deberán ser los marcados en el art. 1.º de la Real orden de 6 del presente mes, siguiéndose los trámites que dicha disposicion previene y con cargo á los fondos de la corporacion que pida el mencionado auxilio, la cual, ó los delegados que tenga para la recaudacion, serán los que faciliten el certificado de que trata la regla 3.ª de la precitada Real orden.»

De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia del informe de las Secciones del Consejo de Estado que se cita, llamando la atencion de V. E. respecto de lo manifestado por las mismas en cuanto á que

el importe de los pluses se cargue á los contribuyentes morosos.»  
 Lo que de orden de S. M. el Rey pongo en conocimiento de V. S. á fin de que la mande insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 21 de Mayo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

La Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio recurre á este Ministerio en solicitud de que

se le faciliten ciertos datos con el objeto de ilustrar la publicacion de un nuevo *Anuario estadístico*, y al efecto S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que reclame V. S. de esa Diputacion, y remita á este centro á la mayor brevedad los resúmenes de gastos é ingresos de los presupuestos provinciales correspondientes á los ejercicios de 1868-69 y 1869-70, formados por secciones y capítulos con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; así como tambien un estado de la situacion de los Pósitos de

esa provincia desde el año 1864 inclusive en adelante, con separacion completa de cada uno, fijando el capital que poseen en dinero y especie, créditos pendientes de cobro, cantidades repartidas anualmente y cuantas noticias sean conducentes para conocer el verdadero estado de dichos establecimientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Tarragona 23 de Mayo de 1872.—El Gobernador, Joaquín Couder.

Núm. 1400.

Seccion de Fomento.—Estadística.

CIRCULAR.

Sin embargo de haber transcurrido con tanto exceso el plazo señalado en mi circular de 22 de Abril pasado inserta bajo el núm 1080 en el *Boletín* de 26 del propio mes, son muchos los Alcaldes que aun no han remitido los estados de Establecimientos de Beneficencia que por aquella se reclamaban. En su vista prevengo á los que aun no han cumplido este servicio que lo hagan en el término preciso de diez días, en inteligencia de que en otro caso incurrirán en la multa máxima á que haya lugar con arreglo al art. 175 de la ley Municipal.

Tarragona 24 de Mayo de 1872.—Joaquín Couder.

**PROVINCIA DE.....**

Resúmen general de la liquidacion del presupuesto provincial del año económico de 18... á 18...

**GASTOS.**

CAPÍTULOS.	Créditos autorizados en el presupuesto de 18... á 18...		Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 18... á 18...		Obligaciones pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio.		OBSERVACIONES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
1.º—Personal y material de las oficinas y dependencias de la Diputacion.....							
2.º—Conservacion y administracion de las fincas y edificios de la provincia.....							
3.º—Construccion, conservacion y administracion de sus obras públicas.....							
4.º—Instruccion pública.....							
5.º—Beneficencia provincial.....							
6.º—Fomento y conservacion del arbolado.....							
7.º—Inspeccion de los montes municipales.....							
8.º—Correccion pública.....							
9.º—Cargas.....							
10.—Imprevistos y calamidades públicas.....							
11.—Suscripciones, anuncios é impresiones y otros gastos necesarios ó convenientes.....							
12.—Resultas por adición, liquidacion de presupuestos anteriores.....							
<b>TOTALES.....</b>							

**INGRESOS.**

CAPÍTULO.	Autorizados en el presupuesto de 18... á 18...		Cobrado durante el ejercicio de 18... á 18... y período de ampliacion.		Créditos pendientes de cobro al cerrarse definitivamente el ejercicio.		OBSERVACIONES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
1.º—Rentas y censos de la provincia.....							
2.º—Derechos provinciales, de portazgos, pontazgos, y barcajes.....							
3.º—Donativos, legados y mandas.....							
4.º—Instruccion pública.....							
5.º—Beneficencia.....							
6.º—Empréstitos.....							
7.º—Enajenaciones.....							
8.º—Resultas de presupuestos anteriores.....							
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit. (Reparto entre los pueblos).....							
<b>TOTALES.....</b>							

(Aquí la fecha y firma.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 1399.

Seccion 4.ª—Beneficencia.

Entre las bases acordadas por la Comision permanente de la Diputacion provincial, á fin de regularizar el servicio de socorros para lactancia de hijos habidos en partes dobles de matrimonios pobres y desgraciados, se lee bajo el núm. 5.º la del tenor siguiente:

Todo el que solicite esta gracia de

berá hacerlo á la Comision provincial por conducto de la Alcaldia de su vecindad, acreditando ser natural de la provincia y residente en ella, ser pobre de solemnidad, haber observado buena conducta y las circunstancias que le obligan á pedir el socorro. Acompañará tambien precisamente la partida bautismal de la criatura y por medio de certificaciones extendidas al pié de su solicitud por los respectivos Alcalde, Juez municipal y Cura párroco, deberán jus-

tificarse los extremos anteriormente referidos.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, y con el fin de que las autoridades en la misma citadas no pongan obstáculo alguno al servicio de que se trata, informando, en su caso, con la escrupulosidad é independencia necesarias para que impere siempre la justicia en el otorgamiento de dicha gracia.

**COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.**

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 18 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion de este dia á las once de su mañana, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Visto el expediente de competencia suscitada sobre mejor derecho á la inclusion en los alistamientos de Riudecañas y Gracia en la provincia de Barcelona del mozo Francisco Pedret Brú, y resultando que la Comision provincial de Barcelona la ha resuelto á favor de Gracia fundada en que el padre del mozo reside en aquella villa permaneciendo en ella constantemente, manteniéndose con el producto de la finca que posee en la misma la cual administra y cuida por si mismo, hallándose continuado en el repartimiento territorial de vecinos é inserto en el padron desde hace 4 años y en que su residencia en Riudecañas ha sido puramente eventual.

Resultando que el derecho de Riudecañas se funda en que el padre del Pedret reside hace 3 años en aquella villa y por certificacion del Ayuntamiento se acredita que durante los dos últimos residió allí 18 meses y que las cinco fincas que posee dicho padre en Riudecañas producen un líquido anual de 544 pesetas 30 céntimos pagando de contribucion al Estado 103 pesetas 41 céntimos.

Visto lo que disponen los artículos 37, 35 y 37 de la ley de reemplazos, y considerando que para decidir esta competencia debe atenderse á la residencia del padre durante los dos años anteriores:

Considerando que por certificacion del Ayuntamiento de Riudecañas se ha justificado que el padre del Pedret ha residido en aquel pueblo 18 meses en los dos años últimos:

Considerando que esta residencia no ha sido interrumpida por que la estancia de dicho padre ha sido habitualmente en Riudecañas, donde se mantiene y vive con el producto de los bienes que allí posee:

Considerando que para decidir estas

contendidas no debe atenderse a la ve-  
cindad o domicilio, que puede ser otra  
que la residencia como sucede en el  
presente caso; se acuerda decidir esta  
competencia a favor del Ayuntamiento  
de Riudecañas, donde deberá continuar  
alistado Francisco Pedret Bru como  
comprendido en el caso primero del ar-  
tículo 55 de la ley y atendiendo a lo  
expuesto por la Comisión provincial de  
Barcelona, comuníquese este acuerdo  
y remítase el expediente al Ministerio  
de la Gobernación para los efectos del  
art. 37 de la misma ley de reemplazos.

Espidase los certificados que recla-  
ma el Sr. Juez de primera instancia de  
este partido con referencia a los acuer-  
dos tomados por la Diputación en 21 y  
22 de Julio último sobre nombramiento  
de D. Bautista Ribot para el cargo de  
ayudante de caminos.

Es aprobada la cuenta de 92 reales  
75 céntimos importe de los gastos ocur-  
ridos con motivo de la iluminación de  
la fachada de este Palacio provincial el  
día 31 de Marzo último cumpleaños de  
S. M. el Rey.

No habiendo cumplido todavía el  
Ayuntamiento de esta capital con el  
acuerdo que esta comisión tomó el día  
8 de los corrientes y le fué comunicado  
por el Sr. Gobernador en 13 inmediato  
sobre remisión del expediente instruido  
a instancia de D. Antonio Soler y otros  
contra el establecimiento de ciertos ar-  
bitrios, y considerando que esta negli-  
gencia en la que repetidamente ha in-  
currido perjudica de un modo notable  
el servicio y hasta puede llegar a cons-  
tituir el delito de desobediencia grave,  
se acuerda prevenirle que si en el tér-  
mino preciso de segundo día no remite  
el expediente de que se trata se fallará  
en vista de los antecedentes que existen  
en esta Secretaría sin perjuicio de exi-  
jirle la responsabilidad a que haya lu-  
gar.

Vista la reclamación elevada por va-  
rios vecinos de Ascó contra el reparto  
vecinal de dicha villa correspondiente  
al año económico de 1870 a 71, y resul-  
tando que aquella no fué interpuesta en  
tiempo hábil, se acuerda desestimarla  
por extemporánea.

En atención al precario estado de los  
fondos provinciales y resultando que  
han sido ineficaces las repetidas escita-  
ciones y sucesivos plazos concedidos a  
los Ayuntamientos para que aprontaran  
sus respectivos débitos atrasados en con-  
cepto de contingente provincial, se acuerda  
insertar en el *Boletín oficial* una cir-  
cular manifestándoles que el día 1.º de  
Junio próximo se expedirán Comisiona-  
dos de apremio contra los que adeudan  
el contingente del año 1870 al 71 y el  
20 del mismo mes se adoptará igual  
providencia contra los que adeudan el  
primer semestre del año actual escitan-  
do a la vez el celo de los que se hallan  
en descubierto por el segundo semestre  
si quieren evitar las citadas medidas de  
rigor.

Enterada la comisión del oficio que  
con fecha 13 la dirige el Sr. Gobernador  
manifestando que por conveniencia del  
servicio y no obstante el acuerdo de 1.º  
de Marzo, ha resuelto confirmar en el  
cargo de Alcalde primero de Mas de  
Barberans a D. Damian Lleixa no com-

prendido en las escepciones del art. 39  
de la ley municipal, toda vez que segun  
consta a dicha autoridad sabe leer y es-  
cribir: Resultando que el adoptar la Co-  
misión el referido acuerdo se atuvo al  
texto literal y concreto de la ley citada  
por resultar de documentos oficiales que  
obran en el expediente respectivo que el  
mencionado Alcalde no sabe firmar y  
sella aquellos en su defecto: Consider-  
ando que el acuerdo de que se trata es  
ejecutivo de derecho por no haberse  
suspendido en tiempo hábil y por tanto  
debe llevarse a efecto y cumplimiento:  
Considerando que nunca hay motivo  
bastante para eludir el precepto expli-  
cito de la ley mayormente como sucede  
en el presente caso es claro y terminan-  
te, esta Comisión resuelve contestar que  
se aliene y ratifica en sus acuerdos eje-  
cutivos de 29 de Febrero y 4 de Abril  
próximos pasados que por no haber si-  
do suspendidos como faculta el art. 48  
de la ley provincial debe ejecutarse por  
el Sr. Gobernador cuidando de su pun-  
tual y exacto cumplimiento segun dis-  
pone el 9 caso 3.º

Vista la instancia presentada por Ofe-  
gario Figuerola y Magdalena Masdeu,  
consortes, vecinos de la Selya, solicitando  
el reingreso en la Casa de Beneficencia  
de la expórita Josefa Maria Antonia, nú-  
mero 1442 que prohibieron el 27 de Ju-  
nio próximo pasado, y resultando que si  
bien alegan para ello que dicha expó-  
rita se halla imposibilitada del brazo de-  
recho esto no les autorizaba para aban-  
donarla como lo hicieron el día tres del  
actual; la Comisión acuerda acceder a lo  
que se pide debiendo sin embargo los  
prohijantes hacer entrega de la cantidad  
de 80 pesetas con que se obligaron a  
dotar a la citada expórita con arreglo a  
las bases 4.º y 5.º del compromiso con-  
traído.

Previo inscripción en el registro y  
cuando por turno le corresponda se  
concede a Francisca Nolla, vecino de es-  
ta ciudad viuda anciana y desamparada  
el ingreso en la Casa de Beneficencia.

Son aprobadas las bases propuestas  
para la concesión en lo sucesivo de los  
socorros conocidos por el nombre de  
pensiones de lactancia.

En vista del resultado que ofrecen los  
respectivos expedientes instruidos se  
concede una pensión de 10 pesetas para  
ocurrir a la lactancia de uno de sus ni-  
ños gemelos a la viuda Agustina Piñana,  
vecina de San Carlos: otra a Urbano  
Peñalver, vecino de esta ciudad, y se de-  
niega la solicitada por José Solé Queralt,  
vecino del Morell.

No habiendo solventado los responsa-  
bles de las cuentas municipales de Brá-  
fim, correspondientes a los años de  
1865-66 y 1866-67 los pliegos de re-  
paros que les fueron remitidos por  
acuerdo de 23 de Octubre del año ante-  
rior a causa segun tienen manifestado  
de no haber obrado aquellos en su po-  
der, se acuerda expedirlos nuevamente  
por duplicado para que se conteste en  
el término de 20 días.

De conformidad con lo propuesto por  
la sección se dicta fallo absolutorio so-  
bre las cuentas municipales del dis-  
trito de Vespella correspondientes a los  
años económicos de 1863-64, 1864-65,  
1865-66 y 1866-67.

Igualmente se aprueban a condición  
de que se remitan los sellos de recibo  
reclamados en los anteriores pliegos de  
reparos las cuentas municipales de Mas-  
pujols, correspondientes a los años de  
1862 y primer semestre de 1863, las de  
1863-64, las de 1864-65 y las de  
1865 a 66.

También se aprueban las del distrito  
municipal de Constantí respectivas al  
año de 1864-65, 1865 a 66, 1866-67 y  
1867 a 68.

No habiéndose presentado a la hora  
señalada postor alguno para subastar el  
servicio de publicación del *Boletín oficial*  
en el año próximo, se acuerda anunciar  
nueva subasta para el jueves 6 de junio  
próximo fijando como tipo para hacer  
proposiciones la cantidad de 5.500 pe-  
setas con sujeción al pliego de condicio-  
nes aprobado ya por la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que  
tratar se ha levantado la sesión a las  
doce y media.

Tarragona 22 de Mayo de 1872.—El  
Secretario, Tomás Larráz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1401.

### JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.

#### CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* de 13 del ac-  
tual se halla inserta la siguiente Real  
orden:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—S. M. el  
Rey ha tenido a bien declarar incompati-  
bles los cargos de Profesor de Escuela  
Normal ó Maestro de primera enseñanza  
en ejercicio con el de Vocal de una Junta  
del mismo ramo provincial ó local, dis-  
poniendo que los que se encuentren des-  
empeñando ambos cargos opten por el  
que mas les convenga, y que las respec-  
tivas Juntas den cuenta a este Centro  
directivo de lo que cada interesado re-  
suelva.—De Real orden lo comunico a  
V. S. a los efectos consiguientes.—Dios  
guarde a V. S. muchos años. Madrid 27  
de Abril de 1872.—Romero Robledo.  
—Sr. Director general de Instrucción pú-  
blica.»

Y a fin de dar el debido cumplimen-  
to a la precedente Real orden esta Junta  
previene a las locales de los pueblos de  
esta provincia a cuyo seno pertenezca  
algún Maestro de primera enseñanza en  
ejercicio, que procedan desde luego a lo  
conducente para que el mismo opte  
inmediatamente por uno de los dos cita-  
dos cargos y den enseguida cuenta a esta  
Junta provincial de lo resuelto por el  
profesor.

Las Juntas locales a quienes no com-  
prenda lo dispuesto en la trascrita Real  
orden darán también aviso de ella a esta  
Provincial sin la menor demora.

Tarragona 23 de Mayo de 1872.—El  
Vicepresidente, Florencio Coronado  
Costa.—Por acuerdo de la Junta.—José  
María de Torres, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados en la  
sesión del día 30 de Abril.

Abierta la sesión a las seis y media de  
la tarde y leída y aprobada el acta de la  
anterior, se acordó:

Remitir a la Dirección general de Ins-  
trucción pública el documento que recla-  
ma de la toma de posesión de la Maestra  
de la escuela de Vilallonga.

Pasar al Inspector para informe un  
expediente sobre subvención que solicita  
el Ayuntamiento de Sarreal para cons-  
trucción de edificio con destino a escue-  
la de niños.

Manifestar al Alcalde de Renau que  
no puede el Secretario ser nombrado  
Maestro de la escuela incompleta por ca-  
recer de los requisitos legales.

Oficiar al Alcalde de Valls para que  
el municipio manifiesta si admite la  
traslación que D. Mauricio Alasá, ha so-  
licitado para la escuela elemental va-  
cante.

Oficiar al Alcalde de Morell para que  
de parte de las gestiones que se prácti-  
quen para proporcionar nuevos locales  
a las escuelas.

Oficiar al Gobierno de la provincia a  
fin de que se lleve a efecto la posesión  
de la Maestra D.ª Josefa Calaf en Poble  
de Mafumet.

Remitir a informe de la Junta local y  
Ayuntamiento de Mas de Barberans la  
instancia sobre licencia solicitada por la  
Maestra D.ª Maria Ponz.

Que la Maestra de la escuela de Fi-  
guerola se traslade al local designado  
por el municipio.

Prevenir al Maestro de Arboli, que no  
se ausente sin el competente permiso.

Oficiar al Gobierno de la provincia  
para el pago de haberes de los Maestros  
de Lilla.

Suspender la visita ordinaria de Ins-  
pección y las extraordinarias acordadas  
girar a los pueblos de Roda y Vespella  
con motivo de las circunstancias actua-  
les.

Contestar la consulta de D. Francisco  
Calafell y D.ª Carmen Pujol, sobre in-  
versión de material de sus escuelas ma-  
nifestando que atiendan a cubrir lo  
atrasado.

Pedir informe al Alcalde de Bráfim  
sobre la necesidad de material en la es-  
cuela de niños.

Oficiar al Alcalde de Blancafort, para  
que reintegre a la Maestra el 5 por 100  
demandado indebidamente y cesé de  
exigirselo.

Oficiar al Maestro de Almoster, para  
que conteste en el plazo de nueve días  
sobre las faltas denunciadas por varios  
padres de familia.

Celebrar a su oportunidad una asam-  
blea provincial de primera enseñanza  
para establecer las recompensas premios  
y estímulos en favor de las personas y  
sociedades que mas contribuyan al fo-  
mento y propagación de la instrucción  
primaria.

La Junta quedó enterada:  
De haber sido nombrado vocal de la  
misma el Sr. D. Antonio de Magriñá,  
para llenar la vacante que resultó por  
la dimisión de D. José de Moragás.

De haberse recibido y acusado al re-  
cibo de las láminas remitidas por la Di-  
rección general para la expedición de  
títulos de Maestros.

De los nombramientos de D. Juan  
Just, para la escuela de la Ribera; D. Juan  
Pascual, para la de Roquetas; D.ª Maria  
Freixa, para la de niñas de Cabra;  
D.ª Engracia Ribas, para la de Cabacés;

asi como de haberse expedido las comunicaciones para la posesion de los intereses.

De haber optado por el cargo de Maestro de la escuela de Figuerola, Don Jaime Amorós, que desempeñaba a la vez el de Secretario del Juzgado municipal.

De la comunicacion del Inspector participando su regreso el dia 25 en que terminó la licencia.

Del resultado de la visita girada á las escuelas normales por una seccion de la Junta que ha informado en sentido satisfactorio.

Ultimamente de una comunicacion de D.ª Manuela Marcó de Zaragoza, incluyendo un ejemplar de la obra *Secciones de economía doméstica*.

Tarragona 22 de Mayo de 1872.—El Secretario, José María de Torres.

*Extracto de la sesion de 7 de Mayo.*

Abierta á las seis y media de la tarde se aprobó el acta de la anterior. Se acordó:

Pasar á informe de la Junta local de la capital una instancia de D.ª Francisca Monclús, en que solicita seis meses de licencia á la Direccion general que la remite para informe á tenor de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Pasar á dictámen de una seccion la instancia que dirige el Inspector á la D.ª diputacion sobre pago de gastos de Inspeccion.

Remitir al Ayuntamiento de Masróig, una instancia de D.ª María Ponz, que solicita la escuela por traslacion.

Nombrar á los profesores D. Felipe Ascot y D. José Llanes, de Tortosa, para el examen que solicita D.ª José Nomen, para obtener certificado de aptitud.

Anunciar por concurso la escuela de párvulos de Batea, por haber pasado á la de Cherta, D. Gabriel Borrás.

Remitir á la Direccion general con informe favorable la instancia que elevan los Maestros de Batea en reclamacion de haberes desde fin de Diciembre de 1870.

Pasar á dictámen de la seccion el expediente sobre faltas del Maestro de Atmetlla.

Oficiar al Gobierno de la provincia para obligar al Ayuntamiento de Aiguamurcia á pagar los haberes á los Maestros de Selma.

Oficiar al Alcalde de San Jaime para que el municipio consigná en su presupuesto lo que corresponde por retribuciones de los Maestros.

Oficiar al Gobierno de la provincia para obligar al Ayuntamiento de Roquetas á pagar á la Maestra D.ª María Miró, lo que acredita y reclama por sueldo, retribuciones y material de su escuela.

Conceder al Maestro de Arboli 24 dias de licencia.

Expedir circular manifestando que los Alcaldes, Juntas locales y Maestros deben dirigirse á la Junta provincial con sobre al Presidente y no por otro conducto en todos los asuntos que son de competencia de la misma, segun la legislacion actual del ramo.

Expedir otra circular recordando el cumplimiento de las disposiciones 5.ª y 8.ª de la Real orden de 12 de Enero último á fin de que las Juntas locales remitan la nota de las cantidades consi-

nadas en los presupuestos municipales del próximo año económico.

La Junta quedó enterada del oficio de la D.ª diputacion trasladado por el Gobierno de la provincia en que manifiesta haber acordado consignar en presupuesto 500 pesetas con destino á premios para estimular á personas y sociedades que mas contribuyan al fomento y propagacion de la primera ensenanza, y 200 pesetas para premios á los alumnos del Instituto.

Del nombramiento de D.ª María Francisca Sancho, para Maestra de Cherta.

De un oficio del Inspector dirigido á que se acuda al Gobierno de la provincia para obligar á los municipios morosos al pago de las atenciones de primera ensenanza del segundo y tercer trimestre y para que se abra el pago del material de escuelas de que se encargó el Tesoro. Tarragona 22 de Mayo de 1872.—El Secretario, José María Torres.

Núm. 1402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Aldover.*  
Habiéndose trascurrido el plazo de 30 dias señalado por este Ayuntamiento para proveer la vacante de Secretario del mismo, segun anunció expedido por esta Alcaldía con fecha 7 del pasado mes de Febrero, inserto en los *Boletines oficiales* de la provincia números 37 y 38 del dia 13 y 14 del mismo, y no habiéndola solicitado otro aspirante que D. Alberto Martinez Jofré quien ya desempeñaba dicho cargo en calidad de interino, esta Corporacion en sesion ordinaria del 16 de Marzo último, acordó nombrar al expresado solicitante para Secretario. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento al indicado acuerdo. Aldover 21 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Salvador Pons.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1403.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Tó y Rodesgas (a) Tenor y á Pedro Riba (a) Nap vecinos de la presente villa para que dentro del término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro de las cárceles nacionales de este partido al efecto de recibirles la correspondiente declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que contra ellos estoy formando por herida causada al Sereno de esta villa Ramon Coll; apereciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 1404.

Don Ramon Soldevila, Abogado, Juez Municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Pedro Escorp y Jufet, para que se presente en este Juzgado dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto para responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal sobre lesiones á Josefa Cortés y Castro y desacato á la autoridad.

Dado en Lérida á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Soldevila.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 1405.

Don Simon Canut, Juez Municipal de esta villa y como á tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Carlos y Vicente Limas, gitanos, conocidos por Boticas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan ante este Juzgado para notificarles cierta providencia recaída en la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre lesiones; aperecidos que de no verificarlo se continuará en su rebeldía, señalandoles las demas diligencias sucesivas los estrados del Juzgado.

Dado en la villa de Tremp á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Simon Canut.—Por mandado de S. S., Pascual Saura, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL CIUDADANO ESPAÑOL,

COMPILACION ALFABÉTICA DE LAS LEYES CUYA APLICACION ES MAS COMUN,

HECHA POR D. JOSE MASSA SANGUINETTI.

Comprende la constitucion, código penal y leyes electoral, de orden público, orgánicas, municipal y provincial, y del matrimonio y registro civil.

PROSPECTO.

Pocas son las palabras necesarias para hacer palpable la inmensa utilidad de la obra que presentamos al público. Las leyes que la componen son de una aplicacion tan frecuente, que todo español necesita manejarlas de continuo y tenerlas, por tanto, dispuestas de manera que encuentre pronto y fácilmente la disposicion que en ellas busque; tal es el trabajo del Sr. Massa Sanguinetti.

Los Sres. Diputados y Senadores encontrarán en este libro un seguro consultor en las luchas parlamentarias; el personal entero de los Gobiernos de provincia y de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales un guía utilísimos puesto que en las leyes electoral, municipal y provincial se encuentra reglamentada casi por completo la adminis-

tracion provincial: los Jueces municipales hallarán inmediatamente las disposiciones concernientes al matrimonio y registro civil, así como las penales, y por último, la ley de orden público y el Código penal hacen que esta obra sea utilísima á todos los Sres. Gobernadores militares, Jefes de cuerpos y á cuantos Oficiales tienen que intervenir en los Consejos de Guerra, y por consiguiente, que aplicar el Código, de cuyas penas y su aplicacion es preciso siempre hacer un detenido, largo y árido estudio que queda reducido á una rápida ojeada echada sobre este libro, el cual explica detenidamente, como es natural, la naturaleza y efectos de cada pena, su aplicacion etc.

BASES DE LA PUBLICACION.

El *Manual del ciudadano español* se publicará por entregas de 16 páginas, y buen papel Cada entrega costará UN REAL en toda España, franca de porte, y se publicará una semanal. No se servirá suscripcion alguna sin que preceda el pago adelantado de ocho entregas, que se harán en libranzas del Giro mútuo ó sellos de Correos.

La suscripcion se hará en provincias directamente enviando su importe al editor D. Julian de Lara, imprenta del Asilo, Toledo; en Madrid ó de este modo ó en casa de los Sres. Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, y Hernando, calle del Arsenal, núm. 11.

MANUAL NOVISIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS

POR

D. Angel Sanchez y García.

Secretario de la D.ª diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo con notas aclaratorias, esplicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios licencias matrimoniales, cambio de residencia de los soldados de la segunda reserva, escepciones físicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias. Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla en disposicion de servirse al que desee adquirirla.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la Capital y cinco pesetas en los demás puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á D. José Solé hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manuable tamaño de 4.º español, ó el autor calle de la Palma, núm. 2, piso principal. Lérida.